



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Verbal No. 110013103014201800483

Demandante: Mamounia LTDA.

Demandada: Investor SAS

Téngase en cuenta que la demandada en reconvención MAMOUNIA LTDA. contestó en tiempo el libelo instaurado en su contra, proponiendo además excepciones de mérito, escrito que fue remitido a la demandante y su apoderada, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., razón por la cual se prescinde del traslado a la actora en aplicación del parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, que dice *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*.

Se reconoce personería a la Dra. ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ como apoderada de INVESTOR SAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para continuar el trámite respectivo se dispone:

Señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., y de ser posible también se agotará en esa misma data la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día **29 de SEPTIEMBRE DE 2021** a las 9 AM Cítese a las partes con las advertencias de ley y por el medio más expedito para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, con la advertencia de las consecuencias que su inasistencia acarrea, conforme la norma en comento.

Esta se hará mediante audiencia virtual, para lo cual las partes convocadas deberán remitir al correo institucional la información necesaria para su realización, esto es, su e-mail y teléfono COMO MÍNIMO CON TRES (3) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA SEÑALADA, y CONECTARSE EL DÍA DE LA AUDIENCIA MEDIA HORA ANTES DE SU INICIO.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del canon en cita, se DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS, las cuales se practicarán en la fecha y hora señaladas para la diligencia aquí decretada, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*, si ello es posible en la misma data, y así proferir el fallo que en derecho corresponda.

PARTE DEMANDANTE - MAMOUNIA LTDA.

1. Documentales:

Se declaran admisibles las siguientes allegadas con la demanda:

- Poder (3 folios).
- Certificado de Cámara y Comercio de MAMOUNIA LTDA. (2 folios).
- Certificado de Cámara y Comercio de INVESTOR SAS (3 folios).
- Pagaré con fecha de creación 30 de septiembre de 2008 suscrito por las partes por la suma de \$1.130'753.375,00 por concepto de capital, y como intereses \$493'421.292,00 (1 folio).
- Escritura pública No. 5520 del 21 de octubre de 2005 otorgada en la Notaría 42 de Bogotá (12 folios).
- Certificado de tradición y libertad No. 166-76651 (7 folios).
- Denuncia contra Luis Felipe Samper Dávila por parte de Alicia Huertas Escallon (13 folios).
- Solicitud ante la Fiscalía 160 Seccional Tardía Ordinaria de Bogotá respecto de la investigación que se sigue contra Luis Felipe Samper Dávila (1 folio).
- Solicitud ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del Bogotá de copia del proceso 2009-244 y certificación sobre el mismo (2 folios).

PARTE DEMANDADA - INVESTOR SAS

2. Documentales:

Se declaran admisibles las siguientes allegadas con la contestación de la demanda:

- Poder (1 folio).
- Escrito de contestación de la demanda.

3. Exhibición de documentos:

Se ordena a la demandante MAMOUNIA LTDA. que proceda a exhibir los libros de juntas de actas de socios, estados financieros y declaraciones de renta de los años 2006 a 2018, y los documentos que respalden la compra de los lotes R4 y R5A y la construcción del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-76651.

4. Testimonios:

Se decretan los testimonios de FELIPE y ROBERTO SAMPER DÁVILA, TOMÁS CARRIZOSA APARICIO, GERMÁN DARIO FLORES, GUILLIAN JIMÉNEZ, LEOPOLDO BORDA DÍAZ, LUISA FERNANDA BORDA y OLGA LUCÍA DEVIA TRUJILLO, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte solicitante de la prueba el día de la audiencia arriba señalada.

Se NIEGA la declaración de ADRIANA SAMPER DÁVILA por no reunir la petición todos los requisitos del artículo 212 del C.G.P.

5. Prueba trasladada:

Se NIEGA en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 Código General del Proceso que señala: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*, pues del expediente a que se refiere la petición, las dos partes de éste asunto aparecen como sujetos procesales.

6. Interrogatorio de parte:

Téngase en cuenta que los mismos serán practicados por mandato legal el día de la audiencia (art. 372 num. 7° C.G.P.).

7. Dictamen pericial:

De conformidad con lo establecido en el artículo 227 ibídem, se concede a la parte demandada el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para que proceda a presentar el dictamen anunciado en el escrito de contestación de la demanda principal.

PARTE DEMANDANTE en RECONVENCIÓN INVESTOR SAS

8. Documental:

Se declara admisible la allegada al descorrer el traslado de la contestación de la demanda de reconvención consistente en el reporte del proceso No. 11001310304220110076100 (1 folio).

En lo demás se remitió a las pruebas aportadas con la demanda principal.

PARTE DEMANDADA en RECONVENCIÓN MAMOUNIA LTDA.

9. Documentales:

Se declaran admisibles las siguientes allegadas con la contestación de la demanda:

- Sentencia No. 2009-244 del 28 de junio de 2017 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Ariel Salazar Ramírez, aclaración de voto, objeción y recurso (105 folios).
- Sentencia del 11 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Circuito de Bogotá en el proceso ejecutivo con pretensión mixta No. 2011-761 de INVESTOR SAS contra MAMOUNIA LTDA. (8 folios).
- Acta de audiencia de la sentencia del 27 de noviembre de 2019 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, M.P. Jaime Chavarro Mahecha en el proceso

ejecutivo con pretensión mixta No. 2011-761 de INVESTOR SAS contra MAMOUNIA LTDA. (5 folios).

- Resolución sin número con radicado 2011-01-190673 proferida por la Superintendencia de Sociedades (44 folios).

10. Prueba trasladada:

Se NIEGA por las mismas razones consignadas en el numeral 5° de esta providencia.

Prorróguese en 6 meses más la duración del presente proceso, de conformidad con el artículo 121 Código General del Proceso necesarios para decidir la instancia, y como previsión a las medidas sanitarias que viene adoptando el Gobierno nacional, con ocasión de la pandemia ocasionada por el covid-19.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

(2 a)

m.o.

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado

Juez

Civil 14

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

383995931e5a8eeb3cdcc7eed6d4cc902fcf4efc96155211aeb8e20fc2026d02

Documento generado en 20/08/2021 04:18:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>